

**ACUERDO C-237/2018, EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE DEL JUZGADO QUE SE SUPRIME SERÁN COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO C-193/2018, DICTADO EN FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** El artículo 154 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**TERCERO.** Por su parte, el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura a propuesta de su Presidente, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia, la competencia por cuantía y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados letrados.

**CUARTO.** Asimismo, la fracción VIII del artículo 57 de la referida ley orgánica, dispone que corresponde al Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran al Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia, con excepción del Pleno del Tribunal.

**QUINTO.** En el punto de convenio cuarto **del acuerdo C-193/2018, por el cual se suprime el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en aquella ciudad,** se instruyó a la Visitaduría Judicial General, como órgano auxiliar de este Consejo, a fin de que instaurara los mecanismos de coordinación para la entrega recepción de los asuntos que serían transferidos, distintos a aquellos en los que exista detenido en alguno de los Centros de Readaptación del país.

**SEXTO.** En cumplimiento del acuerdo antes citado, el Visitador Judicial General mediante oficio número VJG/286/2018, informó a este Consejo, que en aras de coordinar la entrega recepción por parte de la titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, por supresión del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar confusiones en la población de las municipalidades que comprende el distrito judicial referido, así como entre las autoridades intervinientes en los procedimientos penales, provisionalmente se determinó que a partir del primero de septiembre del presente año, los asuntos en trámite independientemente del estado procesal en que se encuentren y aquellos pendientes de cumplimentar órdenes de aprehensión y/o comparecencia, del juzgado que se suprime, quedaran a cargo del **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila,** el que continuará desahogándolos hasta su conclusión conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999 o lo que en su oportunidad establezca el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el punto cuarto del referido acuerdo.

Por lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza; 57, fracciones III, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, emiten el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se valida la determinación tomada por el Visitador Judicial General en el sentido de que **a partir del primero de septiembre del presente año, los asuntos en trámite independientemente del estado procesal en que se encuentren y aquellos pendientes de cumplimentar órdenes de aprehensión y/o comparecencia, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, que se suprime, serán competencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, el que continuará desahogándolos hasta su conclusión conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.**

**SEGUNDO.** Hasta el día 15 de septiembre de 2018, el juzgado que se suprime atenderá las medidas urgentes y de amparo que por su naturaleza lo amerite, según lo determinado en la consideración décima segunda del acuerdo de referencia, y los mecanismos de coordinación que la Visitaduría Judicial General ha comunicado previamente.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo, a través de la Visitaduría Judicial General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite a efecto de que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial estatal, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Asimismo, se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado a fin de que realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

[R Ú B R I C A]

**MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ**

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[R Ú B R I C A]

**MAG. OSCAR AARÓN NÁJERA DAVIS**

CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

[R Ú B R I C A]

**MAG. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA**

CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
DISTRITAL

[R Ú B R I C A]

**LIC. EDER JESÚS FARÍAS CEDILLO**

CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER  
EJECUTIVO

[R Ú B R I C A]

**LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA**

CONSEJERA DE JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA

[R Ú B R I C A]

**DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

CONSEJERO DEL PODER  
LEGISLATIVO

[R Ú B R I C A]

**LIC. PERLA NÁJERA CORPI.**

SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO